MANIFIESTA

María Carolina IRUNGARAY, CUIT 27-22837449-6 matricula Federal al folio 990, libro 80 abogada de la matrícula constituyendo domicilio procesal en calle Buenos Aires 1188, ciudad, domicilio electrónico 27228374496; en la causa: "**PETERS HERMANOS COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. C/RPB S.A. S/ EXHORTOS" FPA Nº 74/2020** en trámite por ante este Juzgado y Secretaría, a V.S. respetuosamente digo:

En fecha 20/10/2020 el Sr. Juez de Primera Instancia reguló los honorarios de la perito interviniente en estas actuaciones.

Ante la apelación formulada por la perito, en resolución de fecha 11/02/2021, la Cámara Federal de Paraná confirmó los honorarios regulados.

Por otro lado, ante el pedido formulado por la perito acerca de a quién le corresponde pagar tales honorarios, en resolución de fecha 03/11/2021, el Magistrado dispuso: "Toda vez que determinar lo requerido en el escrito en despacho implicaría pronunciarse sobre la distribución de las costas del proceso principal, cuestión que excede la competencia de este Juzgado, a lo peticionado, por improcedente, no ha lugar".

Habiendo sido notificados del proveído de fecha 17/03/2021, en representación de nuestra mandante manifestamos:

Que el artículo 11 de la Ley 27.423 dispone que "La obligación de pagar honorarios por trabajo profesional, en principio pesa solidariamente sobre los condenados en costas u obligados al pago, pudiendo el profesional exigir y perseguir el pago total o parcial, a su elección, de todos o de cualquiera de ellos".

Es decir, que la obligación de pagar honorarios corresponde al condenado en costas, norma que avala lo dictaminado por el Sr. Juez en fecha 03/11/2021, dado que al no haber todavía condenado en costas en el proceso principal, todavía no existe la posibilidad de determinar a cuál de las partes litigantes corresponde abonar tales honorarios.

Por otro lado, el artículo 68 del Código Procesal dispone: "La parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos de la contraria, aún cuando ésta no lo hubiese solicitado". De manera complementaria a lo expuesto, todavía no existe parte vencida en estas actuaciones.

Por lo conforme la normativa vigente en la materia, corresponde diferir hasta la sentencia definitiva, el pago de honorarios de la perito contadora. En forma subsidiaria, manifestamos que atento a que la perito contadora fue ofrecida por la parte actora, para el hipotético caso que se resolviera hacer una excepción y adelantar el pago de honorarios, sería la parte actora quien debería afrontar los mismos, sin perjuicio de lo que posteriormente se resuelva en la sentencia definitiva a dictarse en la causa.

Quiera V.S. Tener presente lo expuesto y
Proveer de conformidad que:

SERA JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA CAROLINA IRUNGARAY
Date: 2021.04.14 13:22:44 ART